

Santiago, 7 de marzo de 2019

Señores  
Superintendencia De medio Ambiente  
Presente



**Ref: Responde Cargos Faena de construcción en Calle General Holley 2323**

Informo a uds de los hechos respecto de los reclamos de la referencia:

A empresa Elconst le fue adjudicado el contrato de excavación y sostenimiento del suelo del futuro edificio que actualmente se construye en calle General Holley 2323 por el mandante general Holley Renta SPA.

Durante el proceso de excavación, se encontró una estructura de hormigón armado adosada a la pared del subterráneo de edificio vecino dentro de los límites del terreno de propiedad de mi mandante. Esta estructura fue construida integralmente por el vecino fuera de los límites de su propio vecino afectando así la propiedad de mi mandante y por consecuencia también el tamaño del subterráneo del futuro edificio que se construye.

Por este motivo, nos fue dado la instrucción de demoler esta estructura con el fin de dar cabida al futuro edificio que cuento con todos los permisos pertinentes. Para ello llegamos a un acuerdo con el vecino de efectuar las demoliciones solo durante la mañana hasta las 10.00 Am, cosa que cumplimos a cabalidad. Sin embargo, el vecino nos volvió a reclamar y notificó a la DOM de Providencia.

Por lo anterior, los trabajos se detuvieron inmediatamente con fecha----- sin haberse reiniciado todavía, pues el mandante está buscando una forma de retirar esta estructura con algún método menos invasivo. La estructura aún existe y está adosada al edificio contiguo como expliqué anteriormente y puede observarse su irregular posición.

Nuestra empresa terminó las faenas de excavación durante el mes de Diciembre de 2018 y ya no labora en esa dirección, pues se dio paso a la etapa de construcción de edificio con otra empresa constructora.

A la espera de su comprensión y sobreseimiento definitivo de este impasse, le saluda atte

Víctor Elmes U.

A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the document. The signature is stylized and appears to be 'V. Elmes U.'.



exponen: **PRIMERO:** Por el presente instrumento, las comparecientes vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en conformidad a las disposiciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, teniendo presente además, las normas pertinentes de los Códigos Civil, y de Comercio, especialmente en lo referente a las sociedades colectivas, disposiciones que serán aplicables en todo aquello que no estuviere expresamente estipulado en el presente contrato. **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será: **a)** La construcción, por cuenta propia o ajena, de casas, edificios y toda obra civil u otra especie, la demolición de edificios y construcciones en general; la representación de empresas nacionales y extranjeras; la construcción de condominios y urbanización de predios; **b)** Efectuar inversiones mobiliarias e inmobiliarias tanto en Chile como en el exterior, especialmente en acciones, bonos, créditos, derechos, efectos de comercio, bienes raíces, cuotas en ellos; pudiendo comprar, vender o conservar tales inversiones, tomar interés o participar como socio en empresas o sociedades de cualquier naturaleza, crear, financiar, prometer y administrar, por cuenta propia o de terceros, bienes muebles, inmuebles, artículos, productos y materias primas; asumir representaciones, agencias, comisiones y mandatos y las demás actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados. **TERCERO:** La sociedad operará bajo la razón social de **"CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ELCONST LIMITADA"**, pudiendo usar la sociedad conjunta, separada o indistintamente, para toda clase de negocios, actos, contratos, fines comerciales o de propaganda, el nombre de fantasía de **"ELCONST LTDA."**.- Este nombre de fantasía completo o debidamente abreviado, representará igualmente a la sociedad ante toda persona natural o jurídica, pública o privada incluida toda clase instituciones bancarias, financieras o de

corres

quien

socie

enum

estab

dos)

prim

ven

nat

inn

tra

co

cl

sc

a

a

r

i



crédito.- **CUARTO:** La administración y el uso de razón social corresponderá al socio Víctor Manuel Elmes Uribe independientemente, quien anteponiendo la razón social a su firma, representará a la sociedad con las más amplias facultades, sin restricciones, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: uno) Comprar o vender toda clase de establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios; dos) Comprar o vender productos; tres) Comprar o vender materias primas; cuatro) Comprar o vender bienes raíces; cinco) Comprar o vender muebles o bienes corporales o incorporeales y de cualquier otra naturaleza; seis) Dar y tomar en arriendo cualquier bien mueble o inmueble y desahuciar los contratos de arriendo; siete) Permutar o transferir inmuebles; ocho) Permutar o transferir bienes muebles corporales o incorporeales de cualquier naturaleza; nueve) Celebrar toda clase de actos o contratos consensuales, reales, gratuitos, onerosos, solemnes, no solemnes, bilaterales, unilaterales, típicos o nominados, atípicos innominados, principales, accesorios, de gestión o administración, que sirvan para transferir el dominio o lo transfieran, de preparación, definitivo, de ejecución instantánea, de tracto sucesivo y de cualquiera otra característica, esencia, naturaleza y accidente; diez) Constituir y otorgar hipotecas para garantizar obligaciones de la sociedad, y en general otorgar, posponer, limitar, cancelar y alzar, hipotecas, aceptar, otorgar y cancelar prendas y constituir toda clase de garantías, cauciones y prohibiciones, pudiendo constituir y aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales, industriales, especiales de la ley cuatro mil setecientos dos, suscribiendo los contratos de compraventa a plazo mineras, agrarias, sin desplazamiento, bancarias y especiales; once) Celebrar con bancos, instituciones de Crédito, sociedades civiles y comerciales, públicas, privadas, mixtas, nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas, Banco Central y otros, empresas, instituciones o personas, según fuera procedente, contratos de



préstamos, mutuos, mutuos hipotecarios, depósitos, cuentas corrientes, bancarias y mercantiles, de depósitos, de crédito y especiales, contratar créditos contra aceptación de instrumento, contratar aperturas de créditos; doce) Abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de créditos y especiales; trece) Girar y sobregirar en estas cuentas corrientes; catorce) Girar, depositar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias, girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques; quince) Reconocer, aprobar y rechazar saldos en cuentas corrientes y retirar talonarios de cheques; dieciséis) Girar, aceptar, suscribir, reaceptar, descontar, renovar, prorrogar, protestar, endosar en dominio, en garantía y en cobranza, sean al portador o a la orden, con o sin restricciones, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, descuentos negociables y cualquiera otros documentos bancarios o mercantiles, o de otra naturaleza, incluyendo préstamos con letras; diecisiete) Avalar letras de cambio, pagarés, libranzas, documentos negociables; dieciocho) Operar sin limitación con instituciones financieras; diecinueve) Firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentación de embarque, ejecutar actos de comercio exterior y de cambio internacionales, suscribir registros de importaciones y exportaciones; autorizar cargos en cuentas corrientes; suscribir anexas, celebrar compraventa de divisas a futuro; asumir riesgos de diferencias de cambio; hacer declaraciones juradas y en general toda actuación que la Ley o la práctica comercial sancione dentro del comercio exterior y cambios internacionales; veinte) Contratar mutuos y líneas de créditos generales y especiales; veintiuno) Contratar acreditativo o créditos documentarios; veintidós) Invertir en todo tipo de valores mobiliarios, tales como acciones, bonos, debentures, fondos mutuos, instrumentos financieros en general; veintitrés) Ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; veinticuatro) Constituir y retirar depósitos y percibir cuanto se adeudare a la

garant

alzar

segur

acept

code

alza

los

ope

ent

Co

av

A

tr

c

c



sociedad; veinticinco) Constituir y retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza o en cualquier otra forma; veintiséis) Constituir, alzar y posponer warrant; veintisiete) Arrendar y abrir cajas de seguridad y casilla; veintiocho) Contratar préstamos y avances contra aceptación; veintinueve) Constituir a la sociedad como fiadora y codeudora solidaria; treinta) Cobrar y otorgar recibos y cancelaciones alzando las prendas, hipotecas y prohibiciones; treinta y uno) Invertir los fondos sociales; treinta y dos) En general, ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales que la práctica sancione, sin que la enumeración anterior importe limitación alguna, treinta y tres) Contratar, endosar y aceptar endosos de pólizas de seguros, anticresis, avíos, iguales y otros; treinta y cuatro) Asistir a las Juntas de Accionistas en que la sociedad sea socia con derecho a voz y voto; treinta y cinco) Formar, constituir, prorrogar, modificar, desahuciar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, asociaciones, y comunidades; treinta y seis) Pactar indivisión; treinta y siete) Constituir servidumbres; treinta y ocho) Hacer y aceptar transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés; treinta y nueve) Renunciar acciones y en especial, renunciando a la acción revocatoria y resolutoria y a otros derechos, y posponerlos a otros; cuarenta) Estipular en cada contrato que se celebre, los precios, plazos y condiciones que juzguen convenientes; cuarenta y uno) Modificar y desahuciar, anular, rescindir, resolver y terminar los contratos que celebren a nombre de la sociedad; cuarenta y dos) Novar, remitir, y compensar obligaciones; cuarenta y tres) Exigir rendiciones de cuentas; cuarenta y cuatro) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; cuarenta y cinco) Convenir y aceptar estimación de perjuicios; cuarenta y seis) Recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales; cuarenta y siete) Otorgar y firmar rectificaciones o escrituras e instrumentos, escritos o documentos otorgados; cuarenta y ocho)

  




Otorgar rectificaciones, firmar toda clase de escrituras o instrumentos, escritos y documentos a nombre de la sociedad; cuarenta y nueve) Pedir declaraciones de quiebra, celebrar acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas; cincuenta) Someter los asuntos y los juicios a la decisión de un juez árbitro y otorgar a éste facultades de arbitradores y nombrarlos; cincuenta y uno) Prorrogar jurisdicción; cincuenta y dos) Nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren precisos; cincuenta y tres) Apelar, tachar, entablar y renunciar a toda clase de recursos legales; cincuenta y cuatro) Representarla en tercerías, reclamar implicancias y entablar recusaciones; cincuenta y cinco) Conferir mandatos reasumiendo cuantas veces quiera; cincuenta y seis) Delegar la administración relativa a algunos asuntos o todo, o cualquiera de los actos y contratos mencionados en esta cláusula u otros actos de administración no enumerados en ella, en otro administrador o un tercero; cincuenta y siete) Contratar y despedir trabajadores, fijarles remuneraciones y demás condiciones de contratos de trabajo; cincuenta y ocho) Importar y exportar toda clase de maquinarias, equipos y mercaderías en general, abrir y cobrar acreditivos revocables o irrevocables, retirar mercaderías de las aduanas; cincuenta y nueve) Celebrar contratos de transportes terrestre, marítimos o aéreos, contratar fletes, embarques y despachos; sesenta) Representar a la sociedad ante las autoridades y organismos políticos y administrativos, en especial ante el Banco Central, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de La República, Autoridades de Zonas Francas, Servicio de Seguro Social, Caja de Previsión de Empleados Particulares, Isapres, Dirección e Inspección del Trabajo, Dirección y Servicios de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones y Municipalidades del país, pudiendo presentar solicitudes, efectuar declaraciones, firmar planillas y asistir a comparendos o citaciones; sesenta y uno) En el orden judicial tendrán todas las

Proce  
repro  
trám  
reco  
defir  
cual  
pir  
abs  
tra  
tra  
CI  
si  
s  
c  
c



facultades que se enumeren en el artículo siete del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, que se dan por expresamente reproducidas, esto es, para representar a la sociedad en todos los trámites e incidentes del juicio y en todas las cuestiones que por vía de reconvencción se promuevan hasta la completa ejecución de la sentencia definitiva, pudiendo delegar el poder cuantas veces quisiere y reasumirlo cuando lo desee. Esta facultad judicial comprende la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, entendiéndose comprendidas también las transacciones extrajudiciales. **QUINTO:** El capital social será la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, que los socios aportan y enteran de la siguiente manera: a) El socio don Víctor Manuel Elmes Uribe, aporta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, los cuales entera en este acto, de contado y en dinero efectivo. Su participación equivale a un diez por ciento de los derechos y haberes sociales. b) La socia Rosalía Isabel Pavez Ramírez, aporta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, de los cuales entera en este acto, de contado y en dinero efectivo, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, ya ingresados a la caja social, el saldo ascendentes a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, será enterado a medida de las necesidades sociales en el plazo de tres años contados desde esta fecha. Su participación equivale a un noventa por ciento de los derechos y haberes sociales. **SEXTO:** Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes. **SÉPTIMO:** La sociedad practicará balance e inventario general el treinta y uno de diciembre de cada año. **OCTAVO:** Las utilidades o eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. **NOVENO:** La sociedad tendrá una duración de tres años, a contar de esta fecha, plazo que se renovará tácita e indefinidamente por períodos iguales y sucesivos de tres años, salvo que

  




alguno de los socios que represente a lo menos el cincuenta por ciento de los derechos sociales, manifieste su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante aviso dado por escritura pública de la cual se toma nota al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio respectivo a lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento respectivo. **DÉCIMO:** Ninguno de los socios podrá ceder sus derechos en la sociedad a un tercero extraño a ella, salvo consentimiento unánime de todos los socios. **DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, insolvencia de la sociedad o de algún socio o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la sociedad o de algún socio. La sociedad continúa en tales eventos, que se refieren a un socio, con el socio afectado, sus herederos o causahabientes, representados por quien corresponda en derecho. **DÉCIMOSEGUNDO:** La liquidación de la sociedad se hará por los socios de común acuerdo, si este no se produjese, la liquidación se practicará por el árbitro arbitrador que más adelante se designe. **DECIMOTERCERO:** Toda dificultad que surja entre los socios o cualquiera de ellos y la sociedad, o entre estos y los causahabientes y sucesores de los socios y que se originen con motivo u ocasión del cumplimiento, validez, disolución, interpretación, extensión, ejecución o aplicación del contrato de sociedad que da cuenta la presente escritura, sea que se planteen durante la vigencia de la sociedad o luego de ocurrido su disolución, será resuelta cada vez, por un árbitro arbitrador sin ulterior recurso. El árbitro será designado por las partes de común acuerdo, y en el evento de no existir tal acuerdo, el árbitro será designado por los Tribunales de Justicia con el carácter de mixto. Las partes designan desde ya como árbitro arbitrador, al abogado don Hugo Alfredo Contreras González. **DÉCIMOCUARTO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales que

efecto  
ciuda  
Alfre  
neces  
rect  
cor  
per  
pa  
es  
a  
n  
c



establezcan en cualquier punto del país. **DÉCIMOQUINTO:** Para los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago. **DÉCIMOSEXTO:** Se faculta al abogado don Hugo Alfredo Contreras González para que pueda redactar cualquier texto necesario para corregir esta escritura pública, podrá corregir errores, rectificar las cantidades señaladas, insertarlas, agregarlas o bien completar, sin exclusión alguna, los datos que sean necesarios para el perfeccionamiento de lo pactado por las partes. Se le faculta asimismo para requerir y solicitar el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el artículo segundo transitorio precedente, quedando además facultado para reducir a escritura pública los textos o modificaciones que realice, incluso para considerarlos parte integrante de este documento, y especialmente para publicarlos, o inscribirlos en extracto o completos, junto o no a esta escritura, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Se deja constancia que la presente escritura ha sido confeccionada en base a una minuta redactada por el abogado don Hugo Contreras González. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Y se anotó en el Repertorio en el día de hoy.- Doy fe.-

**VÍCTOR MANUEL ELMES URIBE**

C. I. N° 8.003.757-0

**ROSALÍA ISABEL PAVEZ RAMÍREZ**

C. I. N° 8.976.307-0

*[Large, dense, illegible scribbled signature]*

